

Expediente D.E.: 02877-7-97
Expediente H.C.D.: 1155/97
Nº de registro: O-5379
Fecha de sanción: 24-04-97
Fecha de promulgación: 08-05-97

ORDENANZA N° 11159

Artículo 1º .- Modifícase el inciso 5.6.7.2 de la Ordenanza nº 9242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5.6.7.2. PARCELAS CON FRENTE A DOS O MAS CALLES (incluye parcelas de “esquina”): Cuando una parcela por su ubicación y dimensión posea frente a más de “una calle y cada calle pertenezca a distritos diferentes o a distrito y vía clasificada, el “uso del suelo podrá ser cualquiera de los admitidos por dichos distritos o vías “clasificadas.

“En el caso de que uno o más de los frentes corresponda a un distrito residencial “R3/R5/R7, el uso no residencial deberá desarrollarse en vía clasificada relación al frente “correspondiente al distrito o que lo admite, disponiendo la unidad de “uso con entradas y salidas exclusivamente por dicho frente. La ocupación del suelo “con tal destino no podrá superar una línea paralela a la línea municipal del frente que “autoriza el uso, en una profundidad no superior a los 2/3 de la manzana.

“Los indicadores urbanos serán los que correspondan al distrito de pertenencia (en “caso de vía clasificada) o del que autorice el uso, computados para el total de la “parcela, a excepción del retiro de frente que será el establecido para el distrito “residencial en el tercio de la parcela correspondiente a este último uso.”

Artículo 2º .- Derógase el artículo 5.6.7.1 de la Ordenanza 9242.

Artículo 3º .- Comuníquese, etc.

RATERIY

B.M. 1499, p. 9 (23-05-97)

APRILE